



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III  
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 114399-2016

# Resolución Directoral

N° 2393 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 NOV 2016

## VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instaurado contra la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG, por estar realizando el reúso de aguas residuales domésticas sin la autorización de la autoridad nacional del agua, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Oficio N°1316-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 07.09.2016, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, remite el expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, por la presunta comisión de la infracción establecida en literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG, que en mérito a una acción de supervisión de vertimientos y reúsos no autorizados, contemplado en el Plan de Trabajo de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para el año 2016, se realizaron cuatro diligencias de inspección



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III  
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 114399-2016

ocular a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, las mismas que corren de folios 5/12; constatándose lo siguiente:

- 1.- **Inspección Ocular de fecha 7.06.2016 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- Grau-;** Las aguas tratadas de esta PTAR son reusadas en el riego de áreas verdes de la Vía Expresa Grau, a través de una red de tuberías subterráneas, las que presentan un aspecto transparente sin percibirse olores nauseabundos.
- 2.- **Inspección Ocular de fecha 7.06.2016 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- Habich-;** Las aguas tratadas de esta PTAR son reusadas en el riego de áreas verdes del intercambio vial Habich; siendo que el riego es tecnificado con aspersores, y presentan un aspecto transparente sin percibirse olores nauseabundos.
- 3.- **Inspección Ocular de fecha 7.06.2016 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- Izaguirre -;** Las aguas tratadas de esta PTAR son reusadas en el riego de áreas verdes del intercambio vial Izaguirre; siendo que el riego es tecnificado con aspersores, y presentan un aspecto transparente sin percibirse olores nauseabundos.
- 4.- **Inspección Ocular de fecha 7.06.2016 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- Universitaria -;** Las aguas tratadas de esta PTAR son reusadas en el riego de áreas verdes de la berma central de la Av. Universitaria; siendo que el riego es a través de una red de distribución conectada con manguera, y presentan un aspecto transparente sin percibirse olores nauseabundos.



Que, en mérito a las actuaciones de inspección ocular llevadas a cabo con fecha 07.06.2016, a las distintas Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió el Informe Técnico N°094-2016-ANA-AA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 03.08.2016, donde concluyó que la citada empresa estaría infringiendo el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG; **recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual se materializó con la Notificación N° 255-2016-ANA-AAA.CF.CHRL. de fecha 03.08.2016** por estar realizando el reúso de aguas residuales domésticas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, mediante escrito de fecha 24.08.2016, formula su descargo sobre la imputación de los hechos materia de investigación, argumentando que efectivamente esta tiene a su cargo las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARs de Grau, Habich, Izaguirre y Universitaria, las mismas que vienen haciendo reúso de las aguas tratadas para el riego de las áreas verdes públicas circundantes a ellas, las que presentan un color transparente; alega también que con fecha 24.06.2016, se realizó un muestreo a los afluentes y efluentes de las PTARs, por parte del Laboratorio SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C, cuyo resultados arrojaron que el agua es apta para el riego de áreas verdes, adjuntando las Resoluciones de aprobación de los estudios ambientales de la



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III  
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

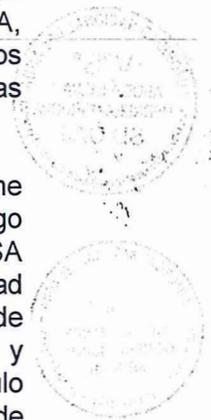
C.U.T. N° 114399-2016

PTARs de Grau y Habich; por lo que solicitó se reconsidere el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y comprometiéndose a regularizar las autorizaciones de reuso de aguas residuales domésticas para sus distintas plantas de tratamiento;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante Informe Técnico N°110-2016-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 05.09.2016, luego de analizar y evaluar el presente expediente administrativo sancionador, en función a los argumentos de descargo y pruebas acompañadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, refiere que en cuanto a las Resoluciones que otorgan las autorizaciones sanitarias para el Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas para reuso de sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Grau y Habich, se encuentran vencidos, toda vez que el plazo de vigencia de autorización fue por un plazo de dos años, según Resolución Directoral N°1066/200/DIGESA/SA de fecha 28 de marzo del año 2007 y Resolución Directoral N°0119/2009/DIGESA/SA de fecha 15 de enero del año 2009, emitidas por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, siendo que los hechos materia de investigación no fueron desvirtuados por la presunta infractora; por lo que concluyó indicando que la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, estaría infringiendo el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG, al estar realizando el reuso de aguas residuales domésticas sin la autorización de la autoridad nacional del agua;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, en su Informe Técnico N°022-2016-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 15 de setiembre del año 2016, luego de analizar y evaluar el presente expediente administrativo, concluye que, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, ha incurrido en responsabilidad administrativa prevista en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG, calificando la falta como grave, y luego de desarrollar los criterios de calificación establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278 del citado reglamento, aplicando el principio de razonabilidad establece una multa de 4.99 UIT; recomendando que la infractora inicie los trámites de autorización de reuso de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sobre el particular, y estando a lo anteriormente señalado, se tiene que la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, no ha desvirtuado los hechos que se le imputan, sino que por el contrario ha reconocido que se viene realizando el reuso de aguas residuales domésticas en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARs de Grau, Habich, Izaguirre y Universitaria, siendo que de acuerdo al Informe Técnico N°094-2016-ANA-AA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 03.08.2016, emitido por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, que de la búsqueda realizada en el Registro de Autorización de Vertimientos y Reuso (RAVR) de la Autoridad Nacional del Agua, se verificó que la citada empresa no cuenta con la respectiva autorización de reuso; a lo que debe agregarse que en cuanto a las Resoluciones que otorgan la autorización sanitaria para el Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 114399-2016

Aguas Residuales Domésticas para reúso de sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Grau y Habich, se encuentran vencidos; si bien es cierto el administrado cuenta con los instrumentos de gestión aprobados, no cuenta con la autorización de reúso de agua residual tratada, por lo que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:



CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No obstante de haberse acompañado los Informes de Ensayo N°104008-2016 emitidos por el Jefe de Microbiología y Parasitología por parte de SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C para las cuatro PTARs (Grau, Habich, Izaguirre y Universitaria) no ha sido determinada.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora, está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles por las normas ambientales en el sector respectivo y en la Autoridad Nacional del Agua.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se efectuó evaluación
La gravedad de los daños ocasionados	No se ha logrado determinar
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora obedece a un acto voluntario y consciente, no existiendo factores atenuantes, toda vez que la infractora ya cuenta con Resolución Directoral que le autoriza el reúso de aguas residuales y municipales tratadas proveniente de la PTARs San Bartolo, según RD.N°059-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.05.2013
Reincidencia	No.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado



Que, en aplicación del principio de razonabilidad y atendiendo a que los hechos desarrollados no pueden ser calificados como infracciones leves según lo normado en el literal d. del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG; dicha infracción se califica como grave; por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de 4.99 Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria la infractora deberá iniciar los trámites de autorización de reúso de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua;

Estando al Informe Legal N° 509-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-JPA, de fecha 8.11.2016, con el visto de la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III  
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 114399-2016

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** SANCIONAR a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, por infringir el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por DS.N°001-2010-AG, calificándose la falta como grave e imponiéndose una multa ascendente a 4.99 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer como medida complementaria, que la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. inicie los trámites de autorización de reúso de aguas residuales tratadas, ante la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A, a la Dirección de Gestión de Calidad de los recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CC.  
Archivo  
JPA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA  
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA